



PROCESO: VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE. SEBASTIAN DAVID BARRIOS POLO
DEMANDADO: LAUREANO GOMÉZ ULLOQUE y otros
RADICACIÓN: 2023-00294

BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Indicar dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. (Artículo 5).

En el poder se registra dirección de correo electrónico de firma de abogados, siendo el caso que debe figurar en el mismo correo electrónico de abogado, correo que debe estar inscrito en el registro nacional de abogados, no cumpliéndose con este requisito en la forma exigida en la ley.

Debe indicarse el nombre del representante legal de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA, que debe figurar en el respectivo certificado.

Debe aportarse la prueba de que el señor ALFONSO DÍAZ GRANADOS, es el representante legal de la demandada S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A., ya que no figura como tal en el certificado allegado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor RICARDO RAFAEL HERNANDEZ MADERA, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

5º) ORDENAR que por secretaria se corrija en el software justicia siglo 21 web, Tyba, los nombres del demandante y la parte demandada, ya que en el acta de reparto se registran nombres errados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Javier Velasquez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db150966e3b6cce94f5da2e0d8683ebdf7bf7a82cdc7e3f909539bc16b0d4392**

Documento generado en 15/01/2024 09:04:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**